



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-007- <b>2019-00573</b> -00
<b>DEMANDANTE:</b>	LEIDY JOHANA HINESTROZA IBARRA
<b>DEMANDADO:</b>	CORPONAL, ESE MARCO FIDEL SUAREZ DE BELLO
<b>LLAMADO EN GARANTÍA:</b>	SEGUROS DEL ESTADO
<b>ASUNTO:</b>	ADMITE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, ORDENA VINCULAR A SEGUROS DEL ESTADO Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

Recibe el despacho escrito de contestación de demanda presentada por la ESE MARCO FIDEL SUAREZ DE BELLO, presentado dentro del término de ley, el cual, por cumplir todos los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, se ADMITE. Se corre traslado del mismo a las partes por un término de tres (3) días hábiles. Para la representación de la entidad en comento, se reconoce personería para actuar al abogado NELSON FERNANDO LONDOÑO LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.719.391 y portador de la tarjeta profesional número 211.834 del Consejo Superior de la Judicatura.

A su vez, encuentra esta oficina judicial que, en conjunto con el escrito de contestación de la demanda, la entidad solicitó el llamamiento en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A, y teniendo que este llamamiento cumple con los requisitos establecidos en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, se procede a admitirlo. Por lo que, se ordena la notificación de SEGUROS DEL ESTADO S.A, la cual se surtirá directamente por el despacho.

Además, observa el despacho que obran en el expediente con fecha del 15 de diciembre de 2021 y del 28 de abril de 2022 solicitudes de la abogada CLAUDIA BEATRIZ IBARRA contentivas de renuncia al poder otorgado por la demandante, se tiene que estas no cumplen los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, esto es, que la apoderada demuestre al despacho que notificó de la renuncia al poder a la prohijada. Por ello, se requiere a la abogada para que demuestre esta gestión, y al tiempo, se requiere a la parte demandante para que a la menor brevedad otorgue poder a un profesional del derecho, para que la acompañe en el proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Carolina Montoya Londoño  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **533a146bd8dab7257ce6457650db9d7957c49bace62c4949d727e475a095fec7**

Documento generado en 06/07/2022 04:53:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**